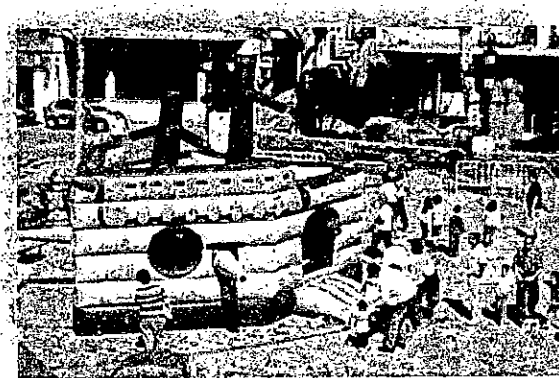


Una Administración
Digna y Humana

**GOBIERNO MUNICIPAL DE
TUXPAN, JALISCO
2004-2006**



**REGLAMENTO GENERAL DE FERIAS Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL
MUNICIPIO DE
TUXPAN, JALISCO**

26 de Marzo del 2004

C. REGIDORES PRESENTES:

PRESENTES:

Los suscritos regidores C. Leticia del Toro Vázquez, C. Dominga Martínez Vázquez y C. Ing. Guillermo Magaña Rivera integrantes de la Comisión Edilicia de Ferias, Espectáculos y Exposiciones, en uso de las facultades que nos confiere los Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracción II, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus Artículos 73 fracciones I, II, III, I y 79 fracción II, Así como los Artículos 27 y 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, sometemos a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, la iniciativa para su aprobación directa mediante la cual se apruebe el **REGLAMENTO GENERAL DE FERIAS Y ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tuxpan, posee una multitud de vertientes y particularidades que lo hace una ciudad con esencia de pueblo mágico, colorido y sobretodo muy fiestero, lo cual se ve reflejado en su gran cantidad de fiestas que se llevan a cabo durante todo el año, sin embargo es por todos nosotros conocido que en la mayoría de las ocasiones la falta de organización, planeación y reglamentación ocasionan que se tengan feria con bastantes riesgos tanto en el ámbito económico como el social.

Es evidente pues que se hace necesario que la autoridad constitucional en dicho rango municipal haga uso de sus facultades como municipio libre y autónomo y proyecte la reglamentación adecuada para lograr con ello que nuestras tradiciones y costumbres reflejadas en las ferias se lleven a cabo con estricto orden y respeto a la disposiciones legales emanada así como a las demás leyes que rigen el estado de derecho en que vivimos.

Finalmente en ese sentido, mediante la creación del REGLAMENTO GENERAL DE FERIAS Y ESPECTACULOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, se pretende llenar la gran cantidad de lagunas organizacionales respecto a las ferias que durante todo el año se celebran, garantizando con ello homogeneizar las autoridades competentes para la solución de conflictos que se presenten, así como el que se puedan definir los criterios comunes para la celebración de las ferias de quienes en ellas tengan que intervenir y con ello se vea reflejado en el cumplimiento de las expectativas de la ciudadanía que día con día reclama nuevos espacios de esparcimiento y sana convivencia familiar a un bajo costo económico.

C. REGIDORES PRESENTES:
PRESENTES:

Los suscritos regidores C. Leticia del Toro Vázquez, C. Dominga Martínez Vázquez y C. Ing. Guillermo Magaña Rivera integrantes de la Comisión Edilicia de Ferias, Espectáculos y Exposiciones, en uso de las facultades que nos confiere los Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracción II, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus Artículos 73 fracciones I, II, III, I y 79 fracción II, Así como los Artículos 27 y 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, sometemos a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, la iniciativa para su aprobación directa mediante la cual se apruebe el **REGLAMENTO GENERAL DE FERIAS Y ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tuxpan, posee una multitud de vertientes y particularidades que lo hace una ciudad con esencia de pueblo mágico, colorido y sobretodo muy fiestero, lo cual se ve reflejado en su gran cantidad de fiestas que se llevan a cabo durante todo el año, sin embargo es por todos nosotros conocido que en la mayoría de las ocasiones la falta de organización, planeación y reglamentación ocasionan que se tengan feria con bastantes riesgos tanto en el ámbito económico como el social.

Es evidente pues que se hace necesario que la autoridad constitucional en dicho rango municipal haga uso de sus facultades como municipio libre y autónomo y proyecte la reglamentación adecuada para lograr con ello que nuestras tradiciones y costumbres reflejadas en las ferias se lleven a cabo con estricto orden y respeto a la disposiciones legales emanada así como a las demás leyes que rigen el estado de derecho en que vivimos.

Finalmente en ese sentido, mediante la creación del REGLAMENTO GENERAL DE FERIAS Y ESPECTACULOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, se pretende llenar la gran cantidad de lagunas organizacionales respecto a las ferias que durante todo el año se celebran, garantizando con ello homogeneizar las autoridades competentes para la solución de conflictos que se presenten, así como el que se puedan definir los criterios comunes para la celebración de las ferias de quienes en ellas tengan que intervenir y con ello se vea reflejado en el cumplimiento de las expectativas de la ciudadanía que día con día reclama nuevos espacios de esparcimiento y sana convivencia familiar a un bajo costo económico.

ACUERDO:

UNICO.- Se somete ante el Ayuntamiento Constitucional de Ciudad de Tuxpan, Jalisco, en pleno la Aprobación del Reglamento, mediante el cual se regula Las Ferias y Espectáculos Públicos del Municipio de Tuxpan, Jalisco, por lo cual y una vez que es revisado y considerado el presente ordenamiento, el Ayuntamiento en pleno emite el siguiente: ACUERDO; Se aprueba por mayoría calificada de los ediles que conforman el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, El Reglamento General de Ferias y Espectáculos Públicos del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

ATENTAMENTE
SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO.
TUXPAN, JALISCO, 26 DE MARZO DEL 2004.

Los integrantes de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Tuxpan:

Regidor Gerardo Medina Chávez
Síndico Arturo Vázquez Cisneros
Regidor Porfirio Mata Cárdenas
Regidor Salvador Suárez Aranda
Regidor Leticia del Toro Vázquez
Regidor Ángel Ruiz Cuevas
Regido María Dominga Martínez Vázquez
Regidor Guillermo Magaña Rivera
Regidor Mario Martínez Vázquez
Regidor Pedro Isabeles Flores
Regidor Bernardino Naranjo Gutiérrez

Que el Ayuntamiento de Tuxpan, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de Marzo del 2004, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente;

ACUERDO:

SE APRUEBA POR MAYORIA CALIFICADA DE LOS EDILES QUE CONFORMAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO, LA CREACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE FERIAS Y ESPECTACULO PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

INDICE:

	Pagina
TITULO PRIMERO	
CAPITULO UNICO De las Disposiciones Generales . - - - - -	1
TITULO SEGUNDO	
CAPITULO UNICO De los Órganos. - - - - -	1
TITULO TERCERO	
CAPITULO PRIMERO De la Junta de Gobierno. - - - - -	2
CAPITULO SEGUNDO De la Estructura Orgánica. - - - - -	2
CAPITULO TERCERO De las Sesiones de la Junta de Gobierno. - - - - -	2
CAPITULO CUARTO De las Atribuciones de los Miembros de las Juntas de Gobierno.	3
CAPITULO QUINTO Del Patrimonio. - - - - -	4
CAPITULO SEXTO De la Duración. - - - - -	4
CAPITULO SÉPTIMO De las Suplencias. - - - - -	5
TITULO CUARTO	
CAPITULO PRIMERO Del Patrimonio de Ferias y Espectáculos. - - - - -	5
CAPITULO SEGUNDO De los Integrantes. - - - - -	6

CAPITULO TERCERO	
De los Requisitos de Elegibilidad. - - - - -	6
CAPITULO CUARTO	
De la Convocatoria. - - - - -	6
CAPITULO QUINTO	
De las Atribuciones. - - - - -	6
CAPITULO SEXTO	
De las Reuniones. - - - - -	7
CAPITULO SEPTIMO	
De su Patrimonio. - - - - -	8
CAPITULO OCTAVO	
De las Gratificaciones. - - - - -	8
CAPITULO NOVENO	
De la Duración. - - - - -	8
TITULO SEXTO	
CAPITULO PRIMERO	
De los Comités de Feria. - - - - -	8
CAPITULO SEGUNDO	
De su Organización. - - - - -	8
TITULO SÉPTIMO	
CAPITULO UNICO	
Del Recurso de Reclamación. - - - - -	8
TITULO OCTAVO	
CAPITULO UNICO	
De las Responsabilidades y Sanciones. - - - - -	9
TITULO NOVENO	
CAPITULO UNICO.	
De las Comisiones de las Inspecciones y Vigilancia. - - - - -	9
TRANSITORIOS. - - - - -	10

EL INGENIERO GERARDO MEDINA CHAVEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el A. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE FERIAS Y ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social, por lo que toda autoridad esta obligada a acatarlo, así como los particulares a respetarlo ya sean habitantes de nuestro municipio o simplemente se encuentren de transito en la ciudad.

ARTICULO 2.- El presente reglamento es de aplicación estricta y lo que no esté contemplado en el presente reglamento se aplicara de manera supletoria:

- I.- Por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco;
- III.- Por la Ley de Justicia Administrativa;
- IV.- Ley del Procedimiento Administrativo;
- V.- Por la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal;
- VI.- Por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco;
- VII.- Por la Jurisprudencia emana por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de lo Tribunales Colegiados de Circuito, etc.
- VIII.- Por la Doctrina en la materia;
- IX.- Por las Practicas Consuetudinarias.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- 1.- Ayuntamiento.- como el Órgano de Gobierno, integrada por el Presidente Municipal, Sindico y el cuerpo de regidores;
- 2.- Sesión de Ayuntamiento.- a las reuniones periódicas que en función de su actividad tiene que desempeñar los regidores.
- 3.- Aprobación de Ayuntamiento.- a la decisión mayoritaria de un acuerdo determinado propuesto en sesión de ayuntamiento.
- 4.- Administración Pública.- Al conjunto de dirección de área que ofrecen un servicio público dentro del ayuntamiento.
- 5.- Feria.- Al conjunto de actividades bien sea culturales, recreativas, sociales, deportivas, etc. Que con motivo de una determinada fecha se celebren en alguna colonia, delegación, agencia o en la cabecera municipal.
- 6.- Espectáculos Público.- A la actividad que lleva a cabo el patronato de feria y espectáculos y que tiene como objeto el esparcimiento de la población, generándose un cobro determinado por dicha actividad y resultando un ingreso para el ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO CAPITULO UNICO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 4.- Los Órganos de Gobierno estará, integrados de manera jerárquica de la siguiente forma:

- I.- H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco
- II.- Junta de Gobierno;
- III.- Patronato de Ferias y Espectáculos Públicos;
- IV.- Comités de Ferias, y
- V.- Comisión de Inspección y Vigilancia

ARTICULO 5.- Para los efectos del presente reglamento, las autoridades mencionadas en el artículo anterior serán las únicas facultadas para tomar decisiones respecto a las áreas que regula este ordenamiento legal.

TITULO TERCERO
CAPITULO PRIMERO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 6.- La Junta de gobierno será después del Ayuntamiento el máximo órgano de gobierno por lo que las decisiones que se tomen deberá de ser colegiadas.

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno tendrá como objetivo primordial el establecimiento de la organización tanto interna como externa en las ferias y en los espectáculos públicos, vigilando que se respeten las tradiciones y costumbres de la población, así como la moral y el desarrollo económico sustentable del municipio.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 8.- La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente forma:

- I.- Por un Presidente, que recaerá en el presidente municipal;
- II.- Por los diversos regidores encargados de la comisión de Ferias y Exposiciones; quienes fungirán como vocales
- III.- Por un Secretario General, que recaerá en el Secretario General del Ayuntamiento
- IV.- Por un Tesorero, que recaerá en el Encargado de Hacienda Municipal.
- V.- Por el director del Patronato de Feria y Espectáculos
- VI.- Por los siguientes directores:

- A) Dirección de Seguridad Pública;
- B) Dirección de Promoción Económica;
- C) Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;
- D) Dirección de Comunicación Social;
- E) Por el sistema DIF municipal;
- F) Por la Dirección Agropecuaria;
- G) Dirección de Participación Ciudadana

VII.- Por la Comisión de Inspección y Vigilancia, que recaerá en la comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I.- Definir diversos mecanismos de selección para la integración de los diversos comités de ferias.
- II.- Diseñar la logística para el establecimiento de las diversas ferias, expoventas, Jaripeos, eventos culturales, deportivos, eventos de gala, etc.
- III.- Diseñar las modalidades y condiciones y todo lo que respecta a la elección de la Reina de Tuxpan.
- IV.- estructurar mecanismos de cobro de uso de suelo de conformidad a la ley de Hacienda Municipal, pero siempre tratando de darles preferencia a comerciantes de la población.
- V.- Definir la Política en la difusión, comercialización de productos de las ferias, las patentes y las marcas producto de ferias y exposiciones.
- VI.- Definir las modalidades para que el diseño de los logotipos, spot, membretes y toda la publicidad que conlleva las ferias vayan acorde con las tradiciones de nuestra población.
- VII.- Estructurar el calendario anual de ferias.
- VIII.- Coordinarse en la medida de lo posible con las festividades religiosas.

ARTICULO 10.- Cada miembro integrante de la Junta de Gobierno tendrá derecho de voz y voto, excepto los mencionados en la fracciones V y VI quienes solo tendrá derecho de voz.

CAPITULO TERCERO
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 11.- Los miembros de la junta de gobierno deberá sesionar por lo menos una vez por bimestre de manera ordinaria, y de manera extraordinaria todas las veces que el organismo lo requiera.

ARTICULO 12.- Para la instalación de la sesión es necesario que exista la mitad más uno de los miembros de la junta para declararse el quórum legal, de no ser así se deberá convocar por segunda

ocasión y se desarrollara con los miembros que asistan.

ARTICULO 13.- Los acuerdos que se tomen por mayoría deberán ser obligatorio y acatados por los ausentes.

ARTICULO 14.- Los acuerdos tomados en las sesiones deberán aprobarse mediante la mayoría simple siendo esta la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTICULO 15.- Para efecto de las sesiones se deberá convocar con tres días de anticipación por lo menos para las sesiones ordinarias, y un día para las extraordinarias.

ARTICULO 16.- En caso de que se convoque por segunda ocasión a sesión esta deberá ser con 24 horas de anticipación tratándose de una sesión ordinaria y con doce horas de anticipación tratándose de una sesión extraordinaria.

ARTICULO 17.- La convocatoria deberá contener:

- I.- El día, la hora y el lugar de la sesión;
- II.- El Orden del Día;
- III.- Firmas tanto del Secretario como del Presidente

Para el caso de su publicación esta deberá hacerse en los estrados del Ayuntamiento y de manera personal en los domicilios de sus miembros.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 18.- Son Atribuciones del Presidente

- I.- Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II.- Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III.- Proponer a la Junta de Gobierno a la persona que fungirá como director

General del Patronato de Ferias y Espectáculos.

IV.- Proponer la remoción por causa justificada a algún miembro de la Junta de Gobierno, remoción que será determinada por la Junta de Gobierno;

V.- Proponer conjuntamente con los vocales a los demás miembros del Patronato de Feria y Espectáculos, al Pleno de la junta de Gobierno para su aprobación;

VI.- Proponer la estrategias de trabajo para el funcionamiento del patronato de feria y espectáculos;

VII.- Proponer al Ayuntamiento el destino de las ganancias de las ferias y de los espectáculos.

VIII.- Votar en las sesiones de la junta de gobierno

IX.- Dar el voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la junta de gobierno

X.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de contratos de exclusividad con algún tipo de empresa;

ARTICULO 19.- Son Atribuciones del Secretario

- I.- Llevar el registro de actas de las sesiones;
- II.- Llevar el Archivo de la Junta de Gobierno;
- III.- Encargarse del Patrimonio de la Junta de Gobierno;
- IV.- Convocar conjuntamente con el presidente a la celebración de las sesiones;
- V.- Girar los citatorios para las sesiones;
- VI.- Firmar todo tipo de correspondencia que se tenga que recibir
- VII.- Votar en las sesiones de la junta de gobierno
- VIII.- Dirimir las controversias que se presenten con motivo de las actividades que se realicen.
- IX.- Las demás que la junta de Gobierno le otorgue.

ARTICULO 20.- Son Atribuciones del Tesorero:

- I.- Llevar el control de los Ingresos y de los Egresos de la Junta de Gobierno;
- II.- Proponer junto con el presidente al Ayuntamiento las formas de ingresos que

por conceptos de ferias y espectáculos se deberá cobrar;

III.- Coordinarse con la Oficial Mayor de Padrón y Licencias para efectos de proyectar el otorgamiento de los permisos en las ferias y espectáculos según lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal;

IV.- Proponer a la junta de gobierno las cantidades necesarias para el funcionamiento del Patronato de feria;

V.- Votar en las sesiones de la junta de gobierno;

VI.- Rendir un informe anual siendo éste el primero en la segunda semana del mes de Noviembre de cada año, ante la junta de gobierno;

VII.- Las demás que la junta de Gobierno le confiera.

ARTICULO 21.- Son atribuciones de los vocales:

I.- Proponer conjuntamente con el presidente municipal al ayuntamiento, la designación del director del patronato de ferias y espectáculos y sus demás miembros;

II.- Votar en las sesiones de la junta de gobierno

III.- Proponer estrategias y formas de trabajo para el desarrollo de las ferias y de los espectáculos;

IV.- Darle seguimiento al funcionamiento del Patronato de feria y espectáculos.

V.- Las que la junta de gobierno les confiera.

ARTICULO 22.- Los miembros que integran la junta de Gobierno serán cargos honoríficos por lo que por el desempeño de su función no percibirán ningún tipo de ingreso que con motivo de la feria se llegue a recabar.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 23.- El patrimonio del la Junta de gobierno se integrará de la siguiente forma:

I.- De la partida presupuestal que designe el Ayuntamiento para iniciar con

las actividades, y la cual deberá ser reembolsable;

II.- De los ingresos obtenidos que por concepto de feria y espectáculos se reciban;

III.- De los bienes muebles e inmuebles que se obtengan mediante los diversos contratos.

ARTICULO 24.- El patrimonio de la Junta de Gobierno solo podrá destinarse para los fines señalados en el artículo 26 del presente reglamento, por lo que ninguno de sus miembros podrá obtener beneficio alguno respecto de dicho patrimonio.

ARTICULO 25.- Para los efectos de la suscripción de los contratos, convenios, documentos mercantiles en los que tenga que ver el patrimonio de la Junta de Gobierno, se estará a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

ARTICULO 26.- Las ganancias obtenidas por el desarrollo de las ferias y espectáculos salvo que exista acuerdo de ayuntamiento que establezca lo contrario, se destinará para los siguiente:

I.- Para el fortalecimiento y desarrollo de las actividades realizadas por la junta de Gobierno y el patronato de ferias y espectáculos;

II.- Para obras y acciones de beneficio social;

III.- Para la beneficencia pública.

CAPITULO SEXTO DE LA DURACION

ARTICULO 27.- Los miembros de la junta de gobierno durarán en su encargo por ésta ocasión, desde la aprobación del presente reglamento hasta el día 31 treinta y uno de Diciembre del 2006. Para el caso de los subsecuentes ayuntamiento la duración del cargo será de tres años a partir de la toma de protesta en el que se asuma el cargo de autoridad municipal.

ARTICULO 28.- Se exceptuara lo dispuesto por el articulo anterior solo en el caso de que se tuvieren que llevar a cabo elecciones extraordinarias, para lo cual la duración de su encargo como miembros de la junta de gobierno durará el tiempo que duren como autoridades municipales.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 29.- Los miembros de La Junta de Gobierno en todo momento tiene el derecho de renunciar al cargo siempre y cuando exista una causa grave que sea determinante para que continúe con el cargo, teniéndolo que someter a consideración de la junta de gobierno la renuncia.

ARTICULO 30.- Los miembros de la Junta de Gobierno en cualquier momento pueden ser destituidos del encargo por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la junta de gobierno siempre y cuando exista una causa justificada para ello. Se entiende por causa justificada cuando habiéndose demostrado ya sea mediante el respectivo procedimiento administrativo o la denuncia penal en su caso, cuando ejecute actos en contra del patrimonio de la junta de gobierno o del Ayuntamiento.

ARTICULO 31.- Para el caso de las suplencias se llevará a efecto el siguiente procedimiento:

- I.- En caso de la falta del Presidente lo sustituirá el secretario
- II.- En caso de la falta del Secretario lo sustituirá el tesorero,
- III.- En caso de la falta del tesorero lo sustituirá el vocal que presiden la comisión de ferias y espectáculos
- IV.- En caso de la falta del Vocal presidente lo sustituirá el vocal que designe la mayoría de la junta de gobierno
- V.- en caso de la falta del director del Patronato, así como directores de área, lo sustituirá quien designe la junta de gobierno a propuesta de su presidente.

TITULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DEL PATRONATO DE FERIAS Y ESPECTACULOS

ARTICULO 32.- El Patronato es el órgano ejecutor de las decisiones de la Junta de Gobierno, así como también el promotor de los proyectos de que se establezcan para el desarrollo de las ferias y de los espectáculos.

ARTICULO 33.- Son atribuciones del Patronato de Feria y Espectáculos:

- I.- Presentar a La Junta de Gobierno los proyectos de logística, costos, y demás datos necesarios para el desarrollo de las diversas ferias que se celebren en el municipio;
- II.- Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de elección de la Reina de la feria de Mayo;
- III.- Ejecutar las decisiones que tomen la junta de Gobierno sobre la ubicación de los distintos espacios que se establezcan con motivo de las ferias y espectáculos;
- IV.- Fungir como gestor de los distintos eventos culturales, deportivos, sociales, económicos y de los espectáculos públicos;
- V.- proponer con la junta de gobierno sobre las fechas de celebración de las ferias y de los espectáculos;
- VI.- Proponer a la Junta de Gobierno proyectos de integración de los comités de las distintas ferias;
- VII.- Celebrar eventos de todo tipo durante todo el año siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno;
- VIII.- Proponer sobre la logística y la estructura organizativa para la realización de las ferias;
- IX.- Coordinarse con las Direcciones de área para efectos de llevar cabo su encomienda;
- X.- Coordinarse con las diversas agrupaciones o mayordomías religiosas para el mejor lucimiento de las ferias y espectáculos

CAPITULO SEGUNDO DE SUS INTEGRANTES

ARTICULO 34.- El Patronato de Ferias y Espectáculos se integrará de la siguiente forma:

- I.- Un Director General;
- II.- Un Secretario General;
- III.- Un Tesorero;
- IV.- Un Director de Comunicación Social;
- V.- Un Coordinador General de Eventos:
 - 1.- Coordinador de Eventos Culturales;
 - 2.- Coordinador de Eventos Deportivos;
 - 3.- Coordinador de Jaripeos;
 - 4.- Coordinador de Recibimientos;
 - 5.- Coordinador de Eventos de Gala;
 - 6.- Coordinador de Promoción Económica;
 - 7.- Coordinador de Promoción Turística

ARTICULO 35.- Para los efectos del presente reglamento, los integrantes del patronato que se mencionan en la fracciones I a la V tendrán derecho a Voz y voto en las reuniones que celebren el patronato, y los mencionados en los incisos 1 al 7 solo tendrán derecho de voz.

CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTICULO 36.- Para ser Director General del Patronato de Ferias y Espectáculos se requiere:

- I.- Ser Mayor de Edad;
- II.- Ser mexicano por nacimiento;
- III.- Tener conocimientos comprobables en la organización de eventos;
- IV.- Tener por lo menos tres años viviendo en el municipio de Tuxpan, Jalisco;
- V.- Afianzar junto con el tesorero el desempeño de su actividad. Dicha fianza será fijada según lo que determine la Junta de Gobierno;
- VI.- Ser de comprobable honorabilidad;
- VII.- Presentar su curriculum vitae con las constancias que acrediten lo manifestado en éste a la Junta de Gobierno;

VIII.- Presentar un proyecto de Ferias y Espectáculos durante todo el año.

IX.- Presentar una planilla integrada por los miembros que se mencionan por el artículo 34 de este reglamento

ARTICULO 37.- Para ser Tesorero de dicho Patronato se requiere los mismo requisitos mencionados en el artículo anterior excepto los mencionados en la fracción VIII, agregándose que para el caso de este cargo deberá acreditar tener conocimientos técnicos o a nivel licenciatura de Contabilidad o de una carrera afín.

ARTICULO 38.- Para el caso de los demás miembros del comité sólo deberán acreditar lo siguiente:

- I.- Ser mayor de Edad;
- II.- Tener conocimiento del área en el que van a fungir;
- III.- Ser de reconocida honorabilidad.

CAPITULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 39.- Para efectos de que toda la población tenga el derecho a integrar el patronato, La Junta de Gobierno al siguiente día de su integración deberá publicar la convocatoria en los estrados del Ayuntamiento, la cual deberá contener:

- I.- Los requisitos de elegibilidad;
- II.- Los plazos para la presentación de la propuesta;
- III.- El día de la designación del patronato
- IV.- Las cantidades que por concepto de Fianza deberán exhibir;
- V.- Lugar en donde se recibirá las propuesta;
- VI.- Los aspectos a evaluar para la designación del Patronato
- VII.- Las demás que la Junta de Gobierno considere necesario.

CAPITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 40.- Son atribuciones del Director General:

- I.- Presidir las reuniones que se lleven a cabo por el Patronato;
- II.- Dar el voto de calidad en caso de empate en las reuniones del patronato;
- III.- Ejecutar y ordenar su ejecución de las Decisiones y acuerdos emitidas por la Junta de Gobierno;
- IV.- Presentar todos los proyectos necesarios para las ferias y espectáculos;
- V.- Ser el intermediario entre las empresas prestadoras de servicios de ferias y espectáculos y la Junta de Gobierno;
- VI.- Formar parte de la junta de Gobierno con voz y voto;
- VII.- Vigilar el cabal cumplimiento del destino de los egresos e ingresos que maneje el Patronato;
- VIII.- Dirimir las controversias de manera conciliatoria que se susciten entre los miembros del patronato y demás personas que intervengan en el desempeño de su actividad;
- IX.- Las demás que la Junta de Gobierno le confiera.

ARTICULO 41.- Son atribuciones de la Secretaria General:

- I.- Llevar el registro y control de las reuniones que celebre el patronato;
- II.- Llevar el directorio del patronato;
- III.- Sustituir al presidente en caso de ausencia por licencia o renuncia;
- IV.- Tener derecho a voz y voto en las reuniones del patronato;
- V.- Las demás que le confiera La junta de Gobierno.

ARTICULO 42.- Son atribuciones del Tesorero General:

- I.- Llevar el control de los ingresos y egresos que se realizan;
- II.- Rendir un informe bimestral de los movimientos que se realicen a la Junta de Gobierno;
- III.- Tener derecho a voz y voto en la reuniones del patronato
- IV.- Las demás que la Junta de Gobierno le asigne.

ARTICULO 43.- Son atribuciones del Coordinador de Comunicación Social:

- I.- Presentar el proyecto de difusión de las ferias y espectáculos, así como el eslogan o logotipos de la feria;
- II.- Tener derecho a voz y voto en las reuniones del patronato;
- III.- Fungir como presentador y maestro de ceremonia en los eventos organizados por el patronato;
- IV.- Las demás que la Junta de Gobierno le asigne.

ARTICULO 44.- Son atribuciones del Coordinador General de Eventos las siguientes:

- I.- Coordinar a todas las áreas que integran el patronato según lo estipulado por el artículo 34;
- II.- Tener derecho de voz y voto en las reuniones que celebren el patronato;
- III.- Ser el intermediario entre las diversas coordinaciones y el Director General del Patronato;
- IV.- Diseñar la logística y las estrategias para los eventos y los espectáculos;
- V.- Las demás que la Junta de Gobierno le asigne.

CAPITULO SEXTO DE LAS REUNIONES

ARTICULO 45.- Los miembros del Patronato de Feria y Espectáculos deberá reunirse por lo menos dos veces por mes de manera ordinaria, y de manera extraordinaria todas las veces que el organismo lo requiera.

ARTICULO 46.- Para la instalación de la reunión es necesario que exista la mitad más uno de los miembros del Patronato para declararse el quórum legal, de no ser así se deberá convocar por segunda ocasión y se desarrollara con los miembros que asistan.

ARTICULO 47.- Los acuerdos que se tomen por mayoría deberán ser obligatorio y acatarlos por los ausentes.

ARTICULO 48.- Los acuerdos tomados en las reuniones deberán aprobarse mediante la mayoría simple siendo esta

la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTICULO 49.- Para efecto de las reuniones se deberá convocar con tres días de anticipación por lo menos para las sesiones ordinarias, y un día para las extraordinarias.

ARTICULO 50.- En caso de que se convoque por segunda ocasión a reunión esta deberá ser con 24 horas de anticipación tratándose de una reunión ordinaria y con doce horas de anticipación tratándose de una reunión extraordinaria.

ARTICULO 51.- La convocatoria deberá contener:

- I.- El día, la hora y el lugar de la reunión;
- II.- El Orden del Día;
- III.- Firmas tanto del Secretario como del Presidente

Para el caso de su publicación esta deberá hacerse en los estrados del Ayuntamiento y de manera personal en los domicilios de sus miembros.

CAPITULO SEPTIMO DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 52.- El patrimonio del patronato se conformará con el presupuesto y bienes que le asigne la Junta de Gobierno el cual dependerá de los proyectos que este le presente a dicha Junta.

ARTICULO 53.- Ningún miembro del patronato podrá adquirir derechos o dádivas sobre el patrimonio del patronato, caso contrario será sancionado según lo establece el capítulo de sanciones.

CAPITULO OCTAVO DE LAS GRATIFICACIONES

ARTICULO 54.- Se establecerá un sistema de gratificaciones por concepto de las actividades desempeñadas, las cuales serán otorgadas según lo establezca la Junta de Gobierno, y de

acuerdo a las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

CAPITULO NOVENO DE LA DURACION

ARTICULO 55.- El patronato durará en su encargo una año a partir de que se les designe como tal, pudiendo reelegirse en el cargo hasta por otras dos ocasiones más, a consideración de la misma junta de Gobierno.

TITULO SEXTO CAPITULO PRIMERO DE LOS COMITES DE FERIAS

ARTICULO 56.- Los comités de ferias son aquellos que se integran en las colonias, delegaciones, agencias municipales y que con el animo de llevar cabo festividades religiosas, realizan ferias y exposiciones.

ARTICULO 57.- Los comités de ferias tendrán que presentar un proyecto de fechas y de estrategias a realizar en la feria de la que se trate, al Patronato de Ferias y Espectáculos, el cual le dará el visto bueno o hará las modificaciones correspondiente a los proyectos.

ARTICULO 58.- Para el caso de lo dispuesto por el artículo anterior, si existiere alguna inconformidad con los comités de ferias y espectáculos, podrán promover el recurso contemplado en el capítulo correspondiente en el presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE SU ORGANIZACION

ARTICULO 59.- En cuanto a la organización, duración y demás formas de integración, se respetará las practicas y costumbres observadas por los comités de ferias.

TITULO SEPTIMO CAPITULO UNICO DEL RECURSO DE RECLAMACION

ARTICULO 60.- Procede el recurso de reclamación cuando algún comité de feria se inconforme con las

determinaciones que haga el Patronato de Ferias y espectaculos.

ARTICULO 61.- Se deberá promover por escrito, en el cual deberá especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar ante la Junta de Gobierno a través del Secretario General el cual deberá sustanciar la reclamación, haciéndose llegar de todas los medios probatorios y hacerlos del conocimiento de todos los miembros de la Junta para que dicte la resolución correspondiente.

ARTICULO 62.- Una vez recibido la reclamación, la resolución deberá dictarse en un término máximo de treinta días.

**TITULO OCTAVO
CAPITULO UNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y
SANCIONES**

ARTICULO 63.- Cualquier integrante de los órganos de Gobierno incurre en responsabilidad cuando

- I.- Celebre un contrato o convenio y obtenga un beneficio personal;
 - II.- Disponga bienes destinados para el uso exclusivo de las actividades propias de los órganos de gobierno;
 - III.- Disponga de los ingresos que se obtengan para beneficio personal;
 - IV.- No cumplir con las responsabilidades establecidas u ordenas por los órganos de Gobierno;
 - V.- Traficar con influencias;
 - VI.- Tomarse atribuciones que no les correspondan;
 - VII.- No rindan los informes previstos por el presente reglamento;
 - VIII.- No asista a las reuniones o sesiones establecidas en este reglamento;
 - IX.- El que otorgue espacios o lugares sin estar facultado para ello en las ferias;
 - X.- El que autorice la realización de un evento sin estar facultado para ello
- Las demás que se consideren que atenta contra los bienes del municipio y los ingresos derivados de las ferias y los espectaculos.

ARTICULO 64.- Al que cometa algunos de los supuestos establecidos en el articulo anterior, se le deberá hacer del conocimiento a la Junta de Gobierno, a través del Secretario General, el cual se hará llegar de todas las pruebas pertinentes a efecto de demostrar la inocencia o la culpabilidad del infractor, respetando siempre la garantía de audiencia y defensa.

ARTICULO 65.- Una vez integrado el expediente el secretario deberá someterlo a consideración de la Junta de Gobierno para efectos de que éste determine la sanción pudiendo ser:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión por un tiempo determinado por la Junta de Gobierno;
- III.- Multa;
- IV.- Destitución del cargo;
- V.- Destitución del cargo y multa, y
- VI.- Destitución del cargo y la Presentación de la denuncia correspondiente;

**TITULO NOVENO
CAPITULO UNICO
DE LA COMISION DE INSPECCION Y
VIGILANCIA**

ARTICULO 66.- La Comisión de Inspección y Vigilancia será aquella que se encargará de que los ingresos y egresos de las actividades desarrolladas por la estructura orgánica mencionada en el presente reglamento se ejecuten para el fin por el cual se destino.

ARTICULO 67.- La Comisión de Inspección y Vigilancia, se integrará con los miembros del Ayuntamiento que tienen a su cargo la comisión de Hacienda, debiendo actuar mediante decisiones colegiadas.

ARTICULO 68.- La Comisión de Inspección y Vigilancia podrá en cualquier momento hacer las verificaciones e inspecciones necesarias para efectos de determinar si se esta cumpliendo con el fin propuesto, por lo que todos los órganos de gobierno establecidos en el presente reglamento

deberán otorgarles las facilidades necesarias para hacer la auditorias correspondientes.

ARTICULO 69.- Si la Comisión de Inspección y Vigilancia encuentra alguna anomalía, ésta tendrá en primer termino que hacerla del conocimiento de la Junta de Gobierno, para que éste a su vez tome las determinaciones correspondientes. Si la Junta de Gobierno hace caso omiso, dicha anomalía se discutirá en el pleno del Ayuntamiento para efectos de sancionar al infractor.

ARTICULO 70.- Para efectos del articulo anterior en todo momento las autoridades deberán respetar y garantizar el derecho de audiencia y defensa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento empezara a surtir efectos a partir del día siguiente de su aprobación y que deberá de ser publicado en los estrados de la presidencia municipal, dándole publicación por los medios acostumbrados en la población y en un periódico de la localidad.

SEGUNDO.- Que una vez siendo aprobado y promulgado el presente reglamento general de ferias y espectáculos, para el municipio de Tuxpan, Jalisco, se ordena remitir un ejemplar al H. Congreso del Estado de Libre y Soberano de Jalisco para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

TERCERO.- La entrada en vigor del presente ordenamiento abroga todos los reglamentos que se hayan dictado con fecha anterior y que se contrapongan a lo dispuesto en este reglamento.

Cuarto.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Secretario y Sindico Municipal para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar lo ordenado por este reglamento.

**SALON DE SESIONES DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TUXPAN, JALISCO.**

**TUXPAN, JALISCO, A 26 DE MARZO DEL
AÑO 2004.**

Por tanto en uso de la facultad que me confiere el artículo 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ordeno se imprima, publique, divulgue, circule y se le de el debido.

**EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TUXPAN,
JALISCO**

ING. GERARDO MEDINA CHAVEZ.

**EL SECRETARIO GENERAL Y SINDICO
DEL AYUNTAMIENTO.**

**LICENCIADO ARTURO VAZQUEZ
CISNEROS.**

REGIDORES

**ING. GUILLERMO MAGAÑA RIVERA
(RUBRICA)**

SALVADOR SUAREZ ARANDA (RUBRICA).

PORFIRIO MATA CARDENAS (RUBRICA).

LETICIA DEL TORO VAZQUEZ (RUBRICA).

**DOMINGA MARTINEZ VAZQUEZ
(RUBRICA).**

ANGEL RUIZ CUEVAS (RUBRICA).

**BERNARDINO NARANJO GUTIERREZ
(RUBRICA).**

**LICENCIADO PEDRO ISABELES FLORES
(RUBRICA).**

**PROFESOR MARIO MARTINEZ
VAZQUEZ (RUBRICA).**